



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RAD.08001-31-03-002-2013-00256-00

SEÑOR JUEZ:

A su despacho el presente proceso EJECUTIVO instaurado por ALBERTO BAYTER VIZCAINO por medio de apoderado judicial contra FEDERICO VIÑAS PALACIO Y OTROS. Informándole que se encuentra pendiente designar curador ad-litem, toda vez que se venció el termino para que los emplazados comparecieran a notificarse del mandamiento de pago, en los términos del Artículo 318 del C.P.C. Sírvase proveer.

Barranquilla, octubre 19 de 2020.-

Maria Fernanda Guerra
Secretaria.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.- Barranquilla, Octubre Diecinueve (19) de Dos Mil Veinte (2.020).-

Visto el informe secretarial, y cumplidas las formalidades legales, el despacho procederá a designar curador ad-litem, conforme a lo establecido en el artículo 318 del C de P. C. a los demandados emplazados: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR FEDERICO VIÑAS PALACIO.

Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

1.- Designar como Curador Ad-Litem a los demandados emplazados: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR FEDERICO VIÑAS PALACIO, a la Doctora: NORA MERCEDES BORRAS SARMIENTO, quien figura en la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele el nombramiento al cargo, a través del correo electrónico: noramerci@hotmail.com, para que asuma el cargo y se notifique del mandamiento de pago de fecha Noviembre 28 de 2013 (folio 27 del cuaderno principal) acto que conlleva a la aceptación de la designación, advirtiéndoles que si no comparece, se le sancionará con la exclusión de la lista de auxiliares de la justicia.

2.- Se señala al Curador Ad-litem la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$200.000.00) para gastos que tengan que hacer en el ejercicio de su cargo, que deberán ser cancelados por la parte demandante, el pago podrá realizarse mediante consignación a órdenes del Juzgado o directamente al auxiliar y acreditarse en el expediente. Los honorarios del curador Ad-litem que ejerza el cargo serán regulados en la liquidación de costas o en el auto que de por terminado el proceso y una vez terminada su labor, deberá rendir cuenta de la suma asignada para gastos.

Si en el término de cinco (5) días, contados a partir de la comunicación de su designación, no se ha notificado el curador nombrado, se procederá a remplazarlos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MRM.-

Firmado Por:



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

OSIRIS ESTHER ARAUJO MERCADO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f5a1929c30f47931d828287de309277a8295a991a507bcabfba051aecf7a454

Documento generado en 19/10/2020 05:23:57 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>